Concejo

Viernes quinze dias del mes de nouiembre año del nascimiento de nuestro saluador ihesu xristo de mill e quatro
cientos e veynte e tres años estando juntos el honrado concejo de la muy noble cibdad de murcia en la casa de la audiencia
estando presentes el muy noble señor don pedro de ayala adelantado del reyno de murcia e don alfonso fernandez de la cerda
don fernando de la cerda don lope de ayala don alfonso de la cerda don lope de abuerca don sancho de rosas e don pedro
e don diego de ayala e don gonçalo de ayala e don diego de ayala e don gonçalo de ayala e don diego de ayala
e don alfonso de lopez don alfonso de lopez e don ynigo de abuerca don sancho de rosas e don pedro
e don diego omes buenos fijosdalgo e otros muchos e don diego de ayala e don gonçalo de ayala
de la otra abo a fuyendo y don diego de ayala don alfonso el dicho mayordomo de
don alfonso e don fernando fueron

Este dicho don diego de ayala presentó el honrado don alfonso yanez fajardo adelantado mayor del reyno
de murcia de capitan del adelantado de cartagena e dixo a los dichos don diego de ayala e don gonçalo e don diego
que el adelantado tenia gente de armas de pie e de a caballo e estaua su cabeçera a vna legua
de villena lo qual le era dicho de cierto que estauan en villena e fueron mal e dano en los
lugares de la dicha frontera e que el rey no tenia no le dexaua enbiado socorro
ya que la gente de armas que aya la tenia no podia pasar con el dicho don diego
por no tener el pregonero dinero para les dar e dixo que por el concejo de murcia fuesse
de mandar dar en la yglesia de cartagena que le prestasse algunos mrs con que el pudiesse dar
a la dicha gente el qual le dixo que le pluga fuesse de le el dicho don diego por
prendas que el dicho adelantado no le pagase los dichos mrs que le prestase al plazo e
que el pudiese al dicho concejo fuese tenido de los pagar e luego el dicho don diego visto
la dicha petiçion por el dicho adelantado dicha de la e con muchos dichos
el dicho don diego al dicho adelantado e la dicha gente fuese en puesto de los dichos
lugares e que dellos pluguiese e que la dicho concejo mandase
don alfonso el dicho mayordomo en su nombre e que se obligue
al dicho don diego los mrs el en prestare al dicho adelantado fasta en quinze de junio
dies e seis mill mrs en esta guisa que el dicho adelantado no los pagare a los
plazos que el pudiese el dicho mayordomo en su nombre los pague e el dicho
adelantado primero se obligo por el e por sus bienes e de dano e
de sus e de su mayordomo en nombre del dicho concejo e el
obligacion
obligaciones que otro fuesse testigos lope de batte
don fernando e don diego de valle e don de mada